



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, nueve (09) de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de demanda ejecutiva singular, radicado con el número 2023-00203-00, para librar mandamiento de pago o abstenerse del mismo. Sírvasse proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RAD. 52540408900120230020300
DEMANDANTE: MESIAS AURELIANO CASANOVA ORTEGA
DEMANDADO: GERMAN ORDOÑEZ AGREDA

La abogada EDITH FIERRO VERGARA persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.735.309 expedida en Pasto (N), Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 68.405 del C. S. de la J. en su calidad de endosataria en procuración hecho por el señor MESIAS AURELIANO CASANOVA ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.244.051, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor GERMAN ORDOÑEZ AGREDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12974258 de Pasto (N) domiciliado en el Municipio de Policarpa (N), a fin de que se libre mandamiento de pago con base en un título valor letra de cambio obrante en el plenario.

Para resolver sobre su admisión se considera.

Este Juzgado es competente para conocer del proceso atendiendo a la cuantía de las pretensiones, (Artículo 18 del C.G.P), la naturaleza del asunto y el domicilio de la parte demandada.

El libelo de demanda cumple con las exigencias descritas en los artículos 82, 83, 84 y 431 del Código General del Proceso.

Del título de recaudo obrante en el presente asunto, se considera que guardan su naturaleza cambiaria, pues reúne las exigencias descritas en el artículo 422 y 424 del C.G.P., y tratándose de un título valor representado en una Letra de Cambio reúne los requisitos formales contenidos en los artículos 619, 620, 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, siendo posible decantar la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del deudor y describe un plazo o condición a partir de la cual se pueda decantar su exigibilidad.

Considerando lo anterior, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la demanda ejecutiva y se ordenará la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 290 del Código General del Proceso. Para lo cual se considera, que la demandante ha manifestado que desconoce la dirección de notificación electrónica del demandado, para la notificación personal se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, debiéndose incluir en la comunicación o citación, los medios de atención virtual dispuestos por el Juzgado, a fin de que el demandado comparezca dentro del término legal por estos medios y se programe lo correspondiente para la notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor MESIAS AURELIANO CASANOVA ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. No. 5.244.051 de El Rosario (N), en contra del señor GERMAN ORDOÑEZ AGREDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12974258 de Pasto (N) para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

Por la Letra de Cambio Suscrita el día 8 de marzo de 2022

- TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$13.000.000) por concepto de capital.
- Por los Intereses en mora liquidados desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 09 de marzo de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los Intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 08 de marzo de 2022 hasta el 08 de marzo de 2203 a la tasa del 2% mensual.

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía-única instancia.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente de esta providencia al demandado, de conformidad a lo señalado en los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso. Advertir al demandante que en la citación o comunicación deberá incluir los medios de atención telefónica 3128142919 y virtual j01prmpalpolcarpa@cendoj.ramajudicial.gov.co dispuestos por el Juzgado, a fin de que el demandado comparezca dentro del término legal por estos medios y se programe lo correspondiente para la notificación personal.

CUARTO. Córrase traslado de la demanda y sus anexos e infórmese al demandado que dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que estime convenientes.

QUINTO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEXTO. Reconocer personería adjetiva a la abogada EDITH FIERRO VERGARA persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.735.309 expedida en Pasto (N), Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 68.405 del C. S. de la J. para actuar como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO